

# BOLETIN OFICIAL

( *Extraordinario* )

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

### AYUNTAMIENTOS.-ELECCIONES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual se halla la R. O. circular que dice así:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Después de las disposiciones generales circuladas para el más puntual cumplimiento de la ley de 2 de Mayo último, aplazando para 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales que correspondía celebrar en la primera quincena del propio mes de Mayo, y de las excitaciones hechas en otras varias órdenes particulares para que en todos los actos electorales se proceda con la más severa imparcialidad, protegiendo y amparando por igual el derecho de todos; nada es dado ya encarecer á las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en dichas operaciones, debiendo esperarse solamente que todos habrán llenado y llenarán, cada uno en la esfera que le corresponde, las ineludibles obligaciones que les incumben, secundando así los propósitos del Gobierno dirigidos exclusivamente á que el legítimo y verdadero cuerpo electoral manifieste libremente su voluntad.

La disposición 8.ª de la Real órden circular de 4 de Mayo, declara que la convocatoria, para los efectos del período electoral, se entiende hecha veinte días antes del señalado para la elección; y aun cuando no puede afectarse desconocimiento de este precepto, publicado en la *Gaceta* y en los BOLETINES OFICIALES; conviene, sin embargo, que V. S. lo recuerde á todos los Alcaldes y funcionarios, á fin de que no olviden que dicho período empieza en 10 de Noviembre próximo.

Conviene igualmente que prevenga V. S. desde luego á todos los Alcaldes de esa provincia, que el día 1.º de Diciembre le den parte de haberse celebrado la elección en sus respectivos términos, y si en alguno dejase de hacerse que manifieste el motivo del aplazamiento y la Autoridad que lo haya dispuesto, dando V. S. cuenta á este Ministerio en los primeros ocho días del propio mes.

En el momento que se termine el escrutinio general que ha de verificarse el segundo domingo del propio mes de Diciembre, en cumplimiento de la modificación 1.ª del art. 5.º de la ley de 2 de Mayo citada, hará V. S. que los Alcaldes le remitan lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados, y las enviará V. S. originales ó por copias autorizadas á este

Centro, antes del 15 del mismo Diciembre.

Por último, cuidará V. S. con la misma preferente atención que en todo le está recomendado, que se cumplan exactamente la modificación 4.ª de la disposición 6.ª de la Real órden de 4 de Mayo, y el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, cuyo esencial é importante objeto se dirige, como V. S. comprende, á precaver y evitar que se altere el resultado de la elección proclamado en el escrutinio general.

Sírvase V. S. dar toda la publicidad necesaria á esta Real orden, y remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique, con las prevenciones que V. S. adopte para su cumplimiento.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia llamando especialmente su atención, tanto hácia la preinserta R. O. circular, como hácia

los BOLETINES OFICIALES n.º 3473 y el extraordinario, respectivos á los días 7 y 13 de Mayo últimos, en los cuales se contienen todas las disposiciones y reglas que han de regir en las próximas elecciones municipales, de 1.º de Diciembre, encargando á dichas autoridades locales su más exacto y puntual cumplimiento.

Confía este Gobierno en que todas las autoridades y funcionarios llamados á intervenir por ministerio de la ley en las operaciones electorales se inspirarán en la más estricta neutralidad, á fin de que sea completamente libre y espontáneo el voto de los electores y que se abstendrán en absoluto de ejercer en el ánimo de los mismos toda clase de influencias y presión, que estoy dispuesto á no tolerar bajo ningún concepto, hallándome por el contrario completamente decidido á exigir ante los Tribunales de justicia las más severas responsabilidades sin consideración de ninguna especie á todos aquellos que, abusando de su cargo, tratan de influir de alguna manera sobre el Cuerpo electoral.

Palma 13 Noviembre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

# BOLETIN OFICIAL

(Administrativo)

## Gobierno de la Provincia de las Baleares

### AYUNTAMIENTOS-ELICIONES

En la Gran Sala de Sesiones de la R. O. Circular de 1889.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Después de las disposiciones que se han dictado para el cumplimiento de la Ley de 2 de Mayo último, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

La disposición de la Real Orden de 10 de Noviembre de 1889, en virtud de la cual se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

En consecuencia, se ha acordado que en las elecciones municipales de este año se proceda con la mayor exactitud y regularidad, protegiendo y salvando por igual el derecho de todos, nada se ha de hacer que sea contrario a las disposiciones y leyes que rigen en esta materia.

Ricardo Ayuso